

INFORME DE URGENCIA SOBRE DESESCALADA EN SECTOR DE LIBRERIAS Y PAPELERIAS

(versión 1)

Contenido

INFORME DE URGENCIA SOBRE DESESCALADA EN SECTOR DE LIBRERIAS Y PAPELERIAS.....	1
PLAN DE DESESCALADA.....	2
¿afecta a las normas anteriores del Estado de alarma sobre Librerías y papelerías o comercio online?	6
CONSECUENCIAS DE LA DESESCALADA EN LAS MEDIDAS LABORALES EXTRAORDINARIAS POR COVID-19.....	7
Principio general	7
Si he realizado un ERTE.....	8
Si tengo la prestación por cese de actividad temporal como autónomo.	10
¿puede el librero decidir no abrir parcialmente su establecimiento pudiendo hacerlo?	11

Ayer el Consejo de Ministros aprobó un ACUERDO por el que se aprueba el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19.

Ese Acuerdo no se ha publicado en el BOE, por tanto, no podemos saber su contenido legal en este momento.

Nos remitimos a la referencia escrita del Consejo de Ministros que se publica en la página web del Gobierno:

<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/Paginas/2020/refc20200428.aspx#DESESCALADA>

Esa reseña no es un texto oficial ni tiene fuerza normativa y dice:

PLAN DE DESESCALADA

La pandemia de COVID-19 representa una de las crisis más importantes de nuestra historia reciente, con un gran impacto desde el punto de vista sanitario, social y económico. Con el fin de frenar su expansión y de evitar el desbordamiento de los sistemas sanitarios los distintos países han ido adoptando un conjunto creciente de medidas centradas en reforzar la respuesta en el ámbito de la salud y reducir las tasas de contagio mediante la contención de la movilidad de las personas y la separación física en el ámbito social y económico.

En el caso de España, la expansión de la enfermedad obligó a la adopción de medidas por parte de las autoridades sanitarias y, posteriormente, llevó a la aprobación del Real Decreto, de 14 de marzo, por el que se estableció el estado de alarma, con importantes medidas restrictivas de la movilidad y la actividad económica, y que, por el momento, ha sido prorrogado en tres ocasiones, hasta el 9 de mayo de 2020.

Las medidas de contención adoptadas, tanto a nivel nacional como en el resto del mundo, se han mostrado efectivas en el control de la epidemia, pero están teniendo un impacto muy negativo sobre la actividad económica global y sobre grupos sociales vulnerables, con una incidencia especial en determinados sectores y países.

En línea con otros países, y con el fin de mitigar el impacto negativo de esta situación excepcional, en España se han ido adoptando sucesivos paquetes de medidas de apoyo social y económico, orientados a mantener el tejido productivo, impulsar la ciencia e investigación y proteger las rentas de trabajadores y familias durante este periodo de ralentización, generando así una base firme para la recuperación económica y garantizando que nadie se quede atrás.

Las posibles soluciones para hacer frente con efectividad a la enfermedad, como la vacuna, el tratamiento o la alta inmunización de la sociedad, no están disponibles en la actualidad, ni previsiblemente lo estarán en los próximos meses. No es posible esperar tanto tiempo para comenzar la recuperación social y económica y, por ello, es necesario abordar la transición hacia una nueva normalidad que incorpore las precauciones y medidas de protección necesarias para prevenir los contagios y minimizar el riesgo de un repunte de la enfermedad que pueda poner en riesgo la adecuada respuesta de los servicios sanitarios y, con ello, la salud y el bienestar del conjunto de la sociedad.

Con fecha 16 de abril de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) definió los principios a tener en cuenta a la hora de plantear el desconfiamiento: Romper la cadena de transmisión detectando el mayor número de casos posible, tratando a las personas que presentan síntomas y aislando tanto a los enfermos como a las personas que han estado en contacto con ellos.

Contar con recursos sanitarios suficientes para poder responder rápidamente ante los casos detectados y, en especial, para poder atender los casos más graves.

Minimizar los riesgos en lugares con alto potencial de contagio como son los centros sanitarios y de cuidados, los lugares cerrados y los lugares públicos donde se produce una gran concentración de personas.

Establecer medidas preventivas en los lugares de trabajo y promover medidas como teletrabajo, el escalonamiento de turnos y cualesquiera otras que reduzcan los contactos personales.

Gestionar el riesgo de importar y exportar casos más allá de nuestras fronteras, para lo que recomienda la implementación de medidas de control y aislamiento para personas contagiadas o que provengan de zonas de riesgo.

Asumir la importancia de que todos los ciudadanos se muestren comprometidos con las limitaciones que se están adoptando y comprendan, que, en buena medida, la contención de la pandemia depende de ellos.

El objetivo fundamental del Plan de desescalada es conseguir que, manteniendo como referencia la protección de la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud puedan verse desbordadas. Es decir, la máxima seguridad sanitaria combinable con la recuperación del bienestar social y económico.

Para ello, se identifican los mecanismos de toma de decisiones por parte de los responsables públicos, en el corto y medio plazo, siempre partiendo de la guía que proporciona el conocimiento científico y técnico.

Ningún país ha culminado el proceso de desescalada o está exento de riesgos de rebrote. No existe un referente comparable en el que España pueda inspirarse más allá de lo aprendido en los meses precedentes y de la necesaria cooperación a nivel internacional para combatir la COVID-19. La transición

deberá ser gradual, asimétrica, de forma coordinada con las comunidades autónomas, y adaptativa.

La salida gradual del actual estado de confinamiento exige continuar reforzando las capacidades en cuatro ámbitos: vigilancia epidemiológica; identificación y contención de las fuentes contagios; asistencia sanitaria; y medidas de protección colectiva, tanto de dimensión tanto nacional como autonómica y local. Los parámetros cuyos valores son necesarios para avanzar en la desescalada, y de los que es necesario un seguimiento continuo, se plasmarán en un cuadro de mandos integral único que ayudará a la gradación de la intensidad y velocidad del desconfinamiento, incluyendo parámetros fundamentales para la toma de decisiones:

De salud pública, a partir de los datos que evalúan las cuatro capacidades estratégicas ya señaladas y la evolución de la situación epidemiológica.

De movilidad (tanto interna como internacional), muy vinculada a un posible aumento del riesgo de contagio.

De la dimensión social (impacto de la enfermedad, el confinamiento y la desescalada en los colectivos sociales más vulnerables, en particular los mayores).

De actividad económica (evaluación de la situación por sectores, en especial aquellos con más capacidad de arrastre y los más duramente afectados por la crisis).

A modo de resumen, las fases de la desescalada serían las siguientes:

Fase 0 o de preparación de la desescalada

Es la situación a fecha de hoy, caracterizada por el establecimiento de medidas de alivio comunes para todo el país una vez doblegada la curva de contagios, permitiendo la movilidad fuera del domicilio, fundamentalmente en el ámbito privado, y medidas con un riesgo asociado de contagio muy bajo o nulo, siempre que se cumplan las indicaciones de seguridad, en base a la responsabilidad y autoprotección de los ciudadanos (actividad deportiva individual sin contacto y paseos, atención de huertos familiares, algunas actividades económicas con control de aforo, etc.). Para ello se proyectan medidas como el próximo 2 de mayo permitir salidas y ejercicios individuales de los adultos y se abrirán pequeños resquicios de actividad económica. Por ejemplo, la apertura de locales y establecimientos con cita previa para la atención individual de los clientes como pudiera ser la apertura de restaurantes con servicio de comida para poder llevar a domicilio, sin consumo en el local. Otro ejemplo sería la apertura de entrenamientos individuales, de deportistas profesionales y federados y el entrenamiento básico de ligas profesionales.

A lo largo de esta fase, de la Fase 0, de la fase de preparación hacia esa desescalada, se va a intensificar la preparación de todos los locales públicos con señalización y medidas de protección para preparar el comienzo de la siguiente fase, que es la Fase I

Durante esta fase se podrán adoptar medidas que afecten exclusivamente a determinados territorios. En particular, islas sin movilidad exterior y con tasas de contagio prácticamente nulas, en consecuencia, la isla de Formentera en las Islas Baleares y las islas La Gomera, El Hierro y La Graciosa en Canarias anticiparán unos días, al cuatro de mayo su desescalada, situándose en la Fase 1.

Fase I o inicial

En función del cumplimiento de los indicadores del cuadro de mandos en los diferentes territorios, se permitirá la apertura parcial de actividades, en particular, actividades económicas como pudieran ser la apertura del pequeño comercio; en restauración, la apertura de terrazas con limitaciones de ocupación al 30%; en hostelería, la apertura de hoteles y alojamientos turísticos excluyendo zonas comunes y con determinadas restricciones; actividades en el ámbito agrario, actividades deportivas profesionales con las medidas de higiene necesarias y los lugares de culto podrán abrir limitando su aforo a un tercio.

Fase II o intermedia

En esta fase se plantea la apertura parcial de actividades que se mantienen restringidas en la fase I. Con limitaciones de aforo, en restauración, se abrirá el espacio interior de los locales con una ocupación de un tercio del aforo y garantías de separación y sólo para servicio de mesas. El curso escolar comenzará en septiembre, ahora bien, en esta Fase II se establecen algunas excepciones para reabrir centros educativos con tres propósitos: las actividades de refuerzo, el garantizar que los niños menores de seis años puedan acudir a los centros en caso de que ambos padres tengan que trabajar presencialmente y la celebración de la EBAU. Asimismo, se prevé la reanudación de la caza y pesca deportiva, la reapertura de los cines, teatros, auditorios y espacios similares con butaca preasignada; las visitas a monumentos y otros equipamientos culturales como salas de exposiciones, salas de conferencias, todo ello con un tercio de su aforo habitual. Se podrán celebrar los actos y espectáculos culturales de menos de 50 personas en lugares cerrados con 1/3 de aforo; y si es al aire libre serán posibles cuando congreguen a menos de 400 personas sentados. Los lugares de culto deberán limitar su aforo al 50% en esta segunda fase.

Fase III o avanzada

En esta fase, la última se flexibiliza la movilidad general, si bien se mantendrá la recomendación del uso de la mascarilla fuera del hogar y en los transportes públicos. En el ámbito comercial, se limitará el aforo al 50% y se fijará una distancia mínima de 2 metros. En la actividad vinculada con la restauración se suavizan algo más las restricciones de aforo y ocupación, si bien se mantienen estrictas condiciones de separación entre el público.

Nueva normalidad

Terminan las restricciones sociales y económicas, pero se mantiene la vigilancia epidemiológica, la capacidad reforzada del sistema sanitario y la autoprotección de la ciudadanía.

Las fechas concretas y la evolución real dependerán del comportamiento y el control de la pandemia, así como de la capacidad para ir superando las diferentes fases, en las condiciones establecidas en el Plan. El tiempo entre cada una de las fases tendrá una duración mínima de dos semanas, que es el periodo medio de incubación del virus.

¿afecta a las normas anteriores del Estado de alarma sobre Librerías y papelerías o comercio online?

Sí y No.

El Decreto de Estado de Alarma está vigente, por tanto, hasta que se publique en el BOE un nuevo Decreto todo sigue igual.

Las actividades permitidas a abrir al público (papelerías y prensa) pueden seguir abiertas.

El comercio por internet o a distancia está permitido.

Las librerías deben estar cerradas al público.

Obviamente se anuncia un cambio en los próximos días, pero, como siempre, hasta no verlo publicado en el BOE, no se puede saber su contenido normativo.

No es válida legalmente la publicación en tuitter como hizo ayer el Ministerio de Cultura:

CONSECUENCIAS DE LA DEESCALADA EN LAS MEDIDAS LABORALES EXTRAORDINARIAS POR COVID-19

Principio general

Aunque parezca muy obvio, como ya he puesto de manifiesto en informes anteriores del Estado de Alarma, la situación legal de desempleo por suspensión del contrato de trabajo es incompatible con el trabajo.

En lenguaje llano: **si cobro el desempleo no puedo trabajar.** Y, a contrario, si trabajo no puedo cobrar el desempleo. Eso no ha cambiado con el Estado de Alarma. El desempleo NO es una ayuda, es una prestación.

Y otro principio general: las prestaciones se extinguen cuando termina la situación por las que se tiene derecho a percibirse.

Si he realizado un ERTE

Existen varias posibilidades con diferentes consecuencias:

- a) Si el ERTE fue por causas económicas, organizativas o de la producción se estará a la resolución que lo haya autorizado. Si la Resolución lo fue por silencio positivo, el marco legal aplicable dependerá de la solicitud empresarial que justificaba esa petición de suspensión de los contratos. Es evidente que el empresario puede desistir en cualquier momento de las medidas de suspensión y los contratos se reanudarán inmediatamente. Deberá comunicar su decisión a todos los interlocutores que participaron en el proceso de adopción del ERTE (autoridad laboral, representantes de los trabajadores, trabajadores, entidad gestora del desempleo).
- b) Si el ERTE lo fue por causa de fuerza mayor. Si hubo Resolución de la Autoridad Laboral, se estará a lo que establezca dicha Resolución. Si la resolución lo fue por silencio positivo, el marco legal aplicable dependerá de la solicitud empresarial que justificaba esa petición de suspensión de los contratos. Es evidente que el empresario puede desistir en cualquier momento de las medidas de suspensión y los contratos de trabajo se reanudarán inmediatamente. Deberá comunicar su decisión a todos los interlocutores que participaron en el proceso de adopción del ERTE (autoridad laboral, representantes de los trabajadores, trabajadores,

entidad gestora del desempleo). Lo importante será ver la justificación de las causas de suspensión. Si el ERTE se pidió por cierre total de la actividad, cualquier reapertura, aun parcial, eliminará la causa justificante del ERTE y, por tanto, deberá reanudarse la relación laboral. En cambio, si el ERTE se pidió por otras causas o justificaciones como la imposibilidad de atender determinadas tareas, habrá que examinar si en la desescalada esas tareas van a poderse reanudar o no.

Como principio general, mientras no se dicte una norma nueva, cada contrato de trabajo suspendido lo está en razón a las causas alegadas para suspenderlo. Si la causa desaparece está claro que el contrato de trabajo debe reanudarse. Y si la causa no desaparece, pero se modifica (por ejemplo reapertura parcial) debe ponderarse hasta qué punto el contrato de trabajo se verá afectado.

Importante es considerar que, aunque la causa alegada en el ERTE es colectiva (fuerza mayor), la aplicación es individual para cada contrato de trabajo. No es todos los trabajadores o ninguno.

Y, además, ya en cada contrato de trabajo individual, la suspensión adoptada NO se puede modificar parcialmente. Si se suspendió el contrato en su totalidad NO se puede ahora reducir la jornada parcialmente sin tramitar un nuevo ERTE. Tampoco se puede modificar la reducción de jornada acordada en un ERTE aprobado por otra reducción distinta sin tramitar un nuevo ERTE.

En general es unánime la opinión jurídica que para tramitar un nuevo ERTE sobre un contrato ya afectado por un ERTE debe desistirse del anterior. Por

tanto, el contrato se reanuda automáticamente con el desistimiento del ERTE y tendrá que volverse a trabajar a la espera de la Resolución del nuevo ERTE.

El problema surgirá cuando la causa alegada por la empresa en su ERTE sea la obligación legal de cerrar el establecimiento al público y se hubiera solicitado la suspensión de todos los contratos de trabajo. En ese caso cualquier apertura parcial elimina la causa habilitante de la suspensión y, por tanto, los trabajadores deben reanudar su contrato.

[Si tengo la prestación por cese de actividad temporal como autónomo.](#)

Existen dos opciones:

- a) Si se pidió por la causa de cese total de la actividad (art. 17.1.a del RDL 8/2020), es evidente que cualquier modificación de las prohibiciones haría incompatible cobrar la prestación. Si en su localidad se permite abrir, se debe renunciar a la prestación y comunicarlo a la Mutua. Porque la causa habilitante es “a) Los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, los trabajadores autónomos agrarios incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios y los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto”.
- b) Si se pidió por disminución de la facturación (art. 17.1.b del RDL 8/2020) está claro que podrá mantener la prestación si se continua con una disminución del 75 % en la facturación. Pero ¿cómo se calcula la disminución ahora que es posible una reapertura parcial? No se sabe. La

norma no ha previsto este caso. No siquiera ha previsto qué ocurre si el primer mes de la alarma se cumplió la disminución y el segundo, no. Es imposible dar una respuesta segura; por lo tanto, deberá ponderarse si el autónomo pide o no el desistimiento de la prestación. Sin embargo, sí parece evidente que la complejidad de la norma y su indefinición excluirían la aplicación de posibles sanciones adicionales a la devolución de la prestación.

Recordad que el autónomo debe elegir una vía u otra. No se puede pedir la prestación por ambas. Pero nada impide que, habiendo sido concedida por la primera (suspensión de la actividad), se desista ahora y se solicite nuevamente por la segunda (disminución de la facturación), si se está amparado por ese supuesto de hecho. Quizás esta sería la solución más prudente.

¿puede el librero decidir no abrir parcialmente su establecimiento pudiendo hacerlo?

En mi opinión puede decidir no abrir. La libertad de empresa no ha sido alterada.

El librero puede adoptar esa decisión por no ser rentable la apertura parcial o por no disponer de los medios que garanticen la seguridad de sus clientes.

Pero, si la decisión es del librero se pierde la cobertura de la fuerza mayor. Por definición fuerza mayor es aquel acontecimiento que uno no puede prever ni controlar, ajeno a su voluntad. Parece claro que, si uno puede abrir y no abre, ya no estamos ante un caso de fuerza mayor.

Sin embargo, la definición de fuerza mayor en los Decreto del Gobierno es algo más amplia. Digamos que es una fuerza mayor “novedosa”. Se define así:

(RDL 8/2020) Artículo 22. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor.

1. Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración el estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor, con las consecuencias que se derivan del artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En relación con las actividades que deban mantenerse de acuerdo con la declaración del estado de alarma, otras normas de rango legal o las disposiciones dictadas por las autoridades delegadas en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se entenderá que concurre la fuerza mayor descrita en el párrafo anterior respecto de las suspensiones de contratos y reducciones de jornada aplicables a la parte de actividad no afectada por las citadas condiciones de mantenimiento de la actividad.

Y, además, la vigencia de las medidas no se limita al Estado de Alarma expresamente sino a un marco temporal un poco más ambiguo:

(RDL 8/2020) Artículo 28. Plazo de duración de las medidas previstas en el Capítulo II.

Las medidas recogidas en los artículos 22, 23, 24 y 25 de este real decreto-ley **estarán vigentes mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19.**

En resumen, lamentablemente nadie puede asegurar hoy, con estas normas vigentes, las consecuencias de la decisión de no abrir en las condiciones de cada fase de la desescalada.

Esperemos que las Ordenes del Ministerios de Sanidad que se deberán publicar en el BOE o nuevos reales Decretos Leyes aclaren la situación.

*Este informe se realiza para CEGAL con la información
publicada el 29/04/2020 11:17*

*Las preguntas y respuestas de este documento son genéricas
y están sometidas a otras mejor fundadas en Derecho. La
prudencia y la gravedad de la crisis recomienda consultar con
su asesor personal cada caso concreto antes de tomar
decisiones.*

--

José Guilló Sánchez-Galiano
Abogado Colegiado ICAM nº 30.040
c/ Fuentesauco, 9 - local 2
28024 - Madrid
Telf.: 913517750

Recibe este email o documento por ser cliente, proveedor o colaborador de José Guilló Sánchez-Galiano (Abogado)

El contenido de este email o documento está protegido por las reglas de confidencialidad de la profesión. No está autorizada su reproducción ni difusión por ningún medio. Si no es ud el destinatario de la información, ruego se remita al emisor inmediatamente. Si desea ejercitar

sus derechos de acceso, rectificación o cancelación puede dirigirse por correo ordinario a José Guilló Sánchez-Galiano (Abogado) en c/ Fuentesauco, 9 - local 2 - 28024 Madrid, o por teléfono al 609072507 o por correo electrónico contestando a este email.